

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 68

TEGUCIGALPA, JULIO 10 DE 1890.

NÚMERO 673

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo en que se incorpora como Abogado de la República al Señor Don Francisco Cáliz

JUSTICIA.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Don J. P. Imboden, para contraer matrimonio con la Señorita M.^a de los Angeles Cordón.

HACIENDA.—Acuerdo denegando una solicitud de Don Ramón Alvarado.—Acuerdo denegando una solicitud presentada por Don Santiago Cervantes.—Acuerdo aprobando una contrata.—Acuerdo aprobando una contrata de compra de una casa.—Acuerdo resolviendo una solicitud de Don Angel María Serrano.—Acuerdo cediendo un terreno á la Municipalidad de San Antonio del Descanso.—Acuerdo denegando un recurso de apelación interpuesto por Don José María Fonseca.—Acuerdo nombrando el Contador de la Aduana de Puerto Cortés.—Acuerdo mandando reponer un terreno á Don Jesús Quiroz. Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor Don Esteban Ferrari.—Acuerdo designando una pensión al Señor Don Vicente Aguirre.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Francisco Rivera.—Acuerdo nombrando el Oficial 2.^o de este Ministerio.

MOMENTO.—Acuerdo que otorga á los Señores Licenciado Don Pedro J. Bustillo y Don Juan Vásquez M., una zona mineral en San Marcos de Colón, departamento de Choluteca.

GUERRA.—Acuerdo denegando la solicitud de los Señores Isidro R. Amaya y César Castillo.—Acuerdo nombrando Jefe expedicionario de los departamentos de Comayagua, La Paz é Intibucá, con el cargo de vigilar la frontera de El Salvador, al General Don Andrés Matute.—Acuerdo nombrando Jefe expedicionario de los departamentos de Gracias y Copán al General Don Jerónimo Zelaya.—Acuerdo denegando una solicitud del miliciano Cipriano Santos.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruida contra Mario Cruz, por el delito de atentado cometido contra el Auxiliar Sabas Vásquez.—En la criminal instruida contra Santos Ramírez, por lesiones ejecutadas en Faustino López.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se incorpora como Abogado de la República al Señor Don Francisco Cáliz (h.)

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1890.

Tomada en consideración la solicitud en que Don Francisco Cáliz (h.), vecino de Juticalpa, pide se le incorpore como Abogado, pre-

sentando, con tal fin, el diploma que obtuvo en la República de Guatemala; y hallándose éste debidamente autenticado, de conformidad con los tratados vigentes entre aquella y esta República; el Presidente

ACUERDA:

Haber por incorporado al referido Señor Cáliz, y que, en consecuencia, pueda ejercer en el país su profesión de Abogado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Don J. P. Imboden, para contraer matrimonio con la Señorita M.^a de los Angeles Cordón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 4 de Julio de 1890.

En vista del memorial en que Don J. P. Imboden, ciudadano norte-americano y residente en Yucarán, pide, por medio de su representante, Licenciado Don Francisco Quiñónez, se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita María de los Angeles Cordón, vecina de la enunciada ciudad de Yucarán; y atendiendo á los motivos en que funda su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

1.^o—Concederle la dispensa referida por segunda vez, á causa de no haber verificado su enlace dentro del término de ley; y
2.^o—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de diez pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos á Saturnino Ochoa y María de Jesús Zapata.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Julio 8 de 1890.

En vista del memorial presentado por el Señor Saturnino Ochoa, de este vecindario, en el que pide se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita María de Jesús Zapata; y siendo atendibles las razones en que se apoya el Señor Ochoa, el Presidente

ACUERDA:

1.^o—Concederle la dispensa que solicita; y
2.^o—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo denegando una solicitud de Don Ramón Alvarado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 27 de Junio de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el contratista Don Ramón Alvarado, para que se le levante la multa de ciento cincuenta pesos que le impuso la Dirección General de Rentas, por faltas en el surtido de aguardiente.—Visto el informe de ley; y

Considerando: que aquel funcionario ha obrado, sujetándose en un todo á los términos de la respectiva contrata; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud expresada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud presentada por Don Santiago Cervantes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 27 de 1890.

Vista la solicitud que el Señor Don Santiago Cervantes ha presentado al Gobierno, en representación de Don Vicente Maldonado; lo mismo que el informe emitido acerca de ella por la Dirección General de Rentas; y

Considerando: que la cuenta del Señor Maldonado, como Comandante Local de Trinidad, aparece cancelada y amortizada, así como la liquidación que le fué extendida por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, en cuya virtud carece de valor la constancia que acompaña, para ser convertida en Billetes del Tesoro, con importe de doscientos cincuenta y dos pesos veintiocho centavos; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

GUERRA.

Acuerdo denegando la solicitud de los Señores Isidro R. Amaya y César Castillo

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1890.

No siendo atendibles las causas en que se apoyan los milicianos Isidro R. Amaya y César Castillo, para solicitar que se les exonere de la obligación de asistir á los ejercicios doctrinales que prescribe el Reglamento para el servicio militar obligatorio, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que no ha lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Jefe expedicionario de los departamentos de Comayagua, La Paz é Intibucá, con encargo de vigilar la frontera de El Salvador, al General Don Andrés Matute.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al General Don Andrés Matute Jefe Expedicionario de los departamentos de Comayagua, La Paz é Intibucá, con el encargo de vigilar la frontera de El Salvador, correspondiente á los dos últimos departamentos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Jefe Expedicionario de los departamentos de Gracias y Copán al General Don Jerónimo Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al General Don Jerónimo Zelaya Jefe Expedicionario de los departamentos de Gracias y Copán; teniendo á su cargo la vigilancia de la frontera de El Salvador, correspondiente á dichos departamentos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo denegando una solicitud del miliciano Cipriano Santos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1890.

Vista la solicitud que ha presentado al Poder Ejecutivo el miliciano Cipriano Santos,

vecino de Nueva Arcadia, departamento de Copán, en que pide se le conceda su licencia absoluta, apoyado en que es hijo único de José María Santos, mayor de sesenta años. Visto el informe del Comandante de Armas del expresado departamento; y

Considerando: que el extremo que sirve de fundamento á la indicada solicitud no está debidamente establecido; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Que no ha lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruida con Mario Cruz, por el delito de atentado cometido contra el Auxiliar Sabas Vásquez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril diez de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vistos, en cumplimiento de la sentencia previa fecha de ayer,

Resulta: que el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, Sabas Vásquez, Auxiliar de la aldea de "Las Animas," se presentó ante el Juez de Paz de la ciudad de Danlí, denunciando el delito de atentado cometido contra su persona por Mario Cruz, vecino de San Juan de Flores, en este departamento.

Resulta: que seguida la averiguación correspondiente, los Señores Santos Perez, Anselmo Duarte y Antonio Amador, que figuran como testigos en el proceso, declaran: que el treinta de Agosto último fueron excitados por el Auxiliar Sabas Vásquez, para pasar á casa del indicado Cruz, ubicada en aquella aldea, á efecto de exigirle el pago de la prestación personal, y que al llegar á dicha casa, que sería como á las diez de la noche, apagaron la luz, lo que dió motivo, para que el Auxiliar Vásquez mandase que la encendiesen nuevamente y que abrieran la puerta, porque se encontraba cerrada; momento en que salió del interior, armado de una cutacha, Mario Cruz, manifestando al Auxiliar Vásquez, que para qué lo buscaba; y como éste le contestara que era con el objeto de que satisficiese dicho impuesto, Cruz le descargó dos machetazos, que no logró pegarle, lo mismo que otro que tiró al auxiliar Rosendo Flores, que también había concurrido en calidad de auxilio á la captura del agresor.

Considerando: que de los datos que provee la parte informativa del proceso, aparece plenamente justificado el delito de atentado de que se ha hecho referencia, sin que la defensa haya podido desvirtuarlo en manera alguna, ni acreditar circunstancias que atenúen la responsabilidad criminal del reo.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 27, 71, reglas 1.ª y 7.ª, 73 y 264, Código Penal, 330, regla 2.ª y 934 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos, condena á Mario Cruz, por el delito de aten-

tado de que se ha hecho mérito, á la pena de veinte meses de reclusión en las cárceles de la ciudad de Danlí y á la satisfacción de costas daños y perjuicios.—Notifíquese, y con la certificación correspondiente devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Membreño.—Zúñiga.—Trinidad Fiallos S., Srio.

En la criminal instruida contra Santos Ramírez, por lesiones ejecutadas en Faustino López.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril once de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de catorce de Febrero anteproximo, en que la Corte de Apelaciones de esta Sección confirma el auto de sobreseimiento que, con calidad de por ahora y sin perjuicio dictó el ocho de Junio último el Juez de Paz de Vaño Ancho, en la sumaria instruida á Santos Ramírez, por lesiones ejecutadas en Faustino López, en Mayo próximo anterior.

Resulta: que se alegan infringidos el artículo 953, caso 1.º, Procedimientos, citado en el fallo por la Corte, porque estando comprobado el cuerpo del delito de lesiones graves, la confirmatoria del sobreseimiento, si hubiera sido procedente, debió ser provisional; los artículos 894, 904 y 905 del mismo Código, porque el Juez de Paz no agotó los medios de investigación, y que por ésto, era de ley la revocatoria de dicho sobreseimiento; y los artículos 233, inciso 1.º, 234, número 2.º, y 237, inciso 2.º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, porque la Corte no concedió un auto de para mejor proveer, pedido por el recurrente, quedándose éste así sin audiencia.

Considerando: que el auto confirmado no es definitivo, y que en tal caso sólo hubo un error en la cita de la ley, error á pasar del cual el fallo quedó respectivamente arreglado á derecho.

Considerando: que no aparece en la sumaria haberse omitido interrogar testigos indicados; constando por el contrario, según el dicho del lesionado, que no las hubo.

Considerando: que la violación por falta de audiencia no es causa para casación en el fondo; y que en cuanto a la forma no hay razón para proceder de oficio, porque el Ministerio Público fué oído, aunque pidió lo que para la Corte no era obligatorio, sino potestativo, toda vez que los autos de para mejor proveer quedan, por su naturaleza, al exclusivo criterio de los Tribunales.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de las leyes apuntadas y de los artículos 737, 739 y 760, Procedimientos á nombre de la República y por unanimidad de votos, declara sin lugar la casación de que se ha hecho mérito, y manda devolver en forma los autos.—Notifíquese.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Acuerdo aprobando una contrata.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 28 de 1890.

Con vista de la contrata anterior, celebrada entre Don Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, y Don Pedro Escoto, representante de Don José María Orellana, que dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y el Bachiller Don Pedro Escoto, en representación de Don José María Orellana, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Orellana se compromete á construir en una de las esquinas frente al Norte de la plaza de Signatepeque, una casa que se destinará para despacho de la Jefatura de Distrito, depósito de especies fiscales y oficina telegráfica.

2.º—Todo el edificio tendrá veinte y seis varas, dividido como sigue: una pieza en el extremo Sur de ocho varas de largo por seis de ancho, otra de iguales dimensiones en el extremo del Poniente y la otra en el medio, la que tendrá diez varas de Norte á Sur, por ocho de Oriente á Poniente; de manera que toda la edificación tendrá la forma de un número siete.

3.º—Las paredes de la obra serán de adobe, debiendo tener seis varas de altura por cinco cuartas de espesor, y se entregarán debidamente repelladas y blanqueadas: el piso de las tres secciones, lo mismo que el de los corredores respectivos tiene que ser bien enladrillado. Se advierte que los corredores serán en toda la extensión del edificio; y que deben medir cuatro varas de anchura, y que tanto las maderas que se empleen en la construcción como la teja, deben ser de las mejores condiciones.

4.º—El edificio tendrá cuatro puertas, una al lado de la calle, que corresponderá á la pieza principal, y las tres restantes al interior, correspondiendo una á cada sección; cada pieza tendrá su respectiva ventana para el exterior.

5.º—Todo el solar, que consta de veinticinco varas de Norte á Sur por veinte de Este á Oeste, estará rodeado de una tapia, también de adobes, de dos y media varas de altura y de espesor proporcionado.

6.º—Habrá un portón en la parte de la calle frente á la plaza, quedando el contratista en libertad de hacerlo en el cuerpo del edificio, para lo cual se le autoriza la reducción de una de las piezas, advirtiéndole que el piso del pasillo debe ser enladrillado.

7.º—El edificio estará terminado, á más tardar, en el mes de Enero de 1891, y será recibido por una comisión que se nombrará al efecto.

8.º—La Dirección General de Rentas pagará al contratista la suma de mil ochocientos pesos por la ejecución de la obra, en esta forma: ciento cincuenta pesos mensuales por la Administración de Comayagua, tan luego como se empiecen los trabajos, y el saldo en esta ciudad después de recibido el edificio.

Para constancia, firman el presente en Tegucigalpa, el 26 de Junio de 1890.—Hay un sello que dice:—“República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.”—Roque J. Muñoz.—Pedro Escoto.”

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo aprobando una contrata de compra de una casa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 30 de Junio de 1890.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata que dice:

“Roque Jacinto Muñoz, Director General de Rentas de la República, y Teófilo Fiallos, á nombre de su esposa Doña Francisca Carías, establecen las obligaciones siguientes:

1.º—El Señor Fiallos entregará á la Dirección General de Rentas, el día 15 de Julio del año en curso, la casa de habitación que ha vendido al Gobierno, y la cual se encuentra en esta ciudad, sita en la calle de la Estación, cerca de la plaza de San Francisco.

2.º—El expresado Señor Fiallos otorgará en favor del Estado la escritura de traspaso de la propiedad, entregando, además, todos los útiles con que ha ejercido su dominio, y los cuales establecen la calidad, condiciones y linderos de la casa relacionada.

3.º—La Dirección de Rentas pagará al Señor Fiallos, por el concepto expresado, la suma de nueve mil pesos, en la forma siguiente:

En pagarés vencibles á seis meses cada uno, y descontables en el Banco de Honduras:

El día en que se celebre la escritura de traspaso, uno con valor de seis mil pesos; el 2.º en la propia fecha, con valor de ochocientos pesos; el 3.º el once de Agosto próximo, con valor de mil doscientos pesos; y el 4.º el treinta de Setiembre siguiente, con valor de mil pesos.

4.º—Ambas partes contratantes convienen en que se haga constar en la escritura de traspaso que la casa ha sido pagada de presente, con el objeto de obviar ulteriores tramitaciones, toda vez que la forma del pago se arreglará al presente contrato.

Para constancia, y en fés de lo estipulado, firman en Tegucigalpa, á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa.—Roque J. Muñoz.—(Sello).—“República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.”—Teófilo Fiallos.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo una solicitud de Don Angel María Serrano.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 1.º de Julio de 1890.

Vista la solicitud presentada al Gobierno por el Señor Don Angel María Serrano, á efecto de que se le permita introducir de la República de El Salvador, libre de derechos, sesenta quintales harina, para su expendio en la ciudad de Gracias; y

Considerando: que el expresado artículo no se encuentra grabado en la tarifa con derechos de introducción; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo cediendo un terreno á la Municipalidad de San Antonio del Descanso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 1.º de 1890.

Vistas las diligencias de medida del terreno denominado “La Zumbadora,” sito en jurisdicción de Trinidad, del departamento de Copán, seguidas ante el Administrador respectivo, á solicitud del Señor Don Salvador Lemus.—Vista, asimismo, la petición dirigida al Gobierno por la Municipalidad de San Antonio del Descanso, para que, del referido terreno “La Zumbadora,” se le den once y una cuarta caballerías que les faltasen para completar sus ejidos. Oídos el Gobernador Político del departamento de Copán, y el Revisor Específico, Licenciado Don César Bonilla.

Considerando: que no aparece en los autos ninguna constancia que compruebe haberse publicado en alguno de los periódicos de la República, el aviso, anunciando la venta del terreno; en cuya virtud es nulo el remate.

Considerando: que la Municipalidad de San Antonio del Descanso ha comprobado que le faltan once y una cuarta caballerías, para completar sus ejidos; así como también que el pueblo descombró el terreno “La Zumbadora,” y que desde mucho tiempo lo cultivaba sembrándolo de maíz y plátanos; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Anular las presentes diligencias; mandando que el Administrador de Rentas del departamento de Copán devuelva al Señor Don Salvador Lemus, la suma de mil doscientos ocho pesos setenta y cinco centavos, que en Billetes del Tesoro había enterado; y

2.º—Ceder á la Municipalidad de San Antonio del Descanso, del terreno denominado “La Zumbadora,” once y una cuarta caballerías que le faltan para completar sus ejidos; quedando la expresada Municipalidad en la obligación de satisfacer al Señor Lemus los gastos que haya hecho para obtener el título de propiedad del referido terreno “La Zam-

hadora;" y en la de ocurrir á la Administración de Rentas á solicitar la mensura del terreno que se le concede por el presente Acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando un recurso de apelación interpuesto por Don José María Fonseca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 2 de 1890.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Señor Don José María Fonseca, como representante de la sociedad "Fonseca é Hijos", contra la providencia dictada por el Director General de Rentas, en virtud de la cual les impuso una multa como contratistas, con valor de ciento cincuenta pesos, por falta de aguardiente en el departamento de La Paz; y

Considerando: que aquel funcionario se ha sujetado en un todo á los términos de la contrata respectiva; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Confirmar la providencia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando el Contador de la Aduana de Puerto Cortés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Jesús Pineda, Contador de la Aduana de Puerto Cortés, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando reponer un terreno á Don Jesús Quirós

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1890.

Vista la solicitud presentada por el Señor Don Jesús Quirós, en la que manifiesta: que el año de 1882, compró al Gobierno, del terreno "Ocotol Caído," veinticinco caballerías, treinta y tres cuerdas y mil doscientas setenta y una y siete octavas varas cuadradas: que al querer entrar en posesión de ellas, el Señor Francisco Garmendia le hizo oposición, probando inmediatamente su derecho; y que, en esta virtud, pide se le mande reponer la fracción de terreno de que se hace mérito, con otra de la propiedad del Estado. Vistas las diligencias seguidas por el Juzgado de Letras del departamento de Yoro; y

Considerando: que los extremos alegados por el peticionario son ciertos, y de justicia, en consecuencia, acceder á su solicitud; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; debiendo el Señor Quirós, presentarse á la Administración,

de Rentas respectiva, á hacer el denuncia del terreno nacional con que haya de reponérsele el que ha perdido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor Don Esteban Ferrari.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Doctor Don Esteban Ferrari, agricultor matriculado, por sí y á nombre de sus hermanos, para que se le permita introducir, libre de todo derecho fiscal, por el puerto de Amapala, los aparatos y útiles necesarios para la fabricación de azúcar; así como también un alambique de cobre con sus anexos correspondientes, seis pesa-licores y un eje de hierro para trapiche, todo para servicio de su finca "El Molino;" el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo designando una pensión al Señor Don Vicente Aguirre.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1890.

Considerando: que el Señor Don Vicente Aguirre ha prestado servicios al país, durante un tiempo considerable, en diferentes oficinas del Gobierno, y, posteriormente, como Contador—Vista de la Aduana de Puerto Cortés, en el desempeño de cuyo destino ha adquirido una grave enfermedad que lo imposibilita para el trabajo; y

Considerando: que el peticionario carece de los recursos necesarios para atender á su curación, y que, en esta virtud, es de justicia acceder á su solicitud; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Asignar al Señor Don Vicente Aguirre, por mientras dura la enfermedad de que adolece, la pensión mensual de treinta pesos, que le pagará la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Francisco Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Francisco Rivera, vecino de Maraita, como representante de aquella Municipalidad, para que se le exima de pagar á la Hacienda Pública la suma de \$ 20.88½, por los derechos de titulación del terreno denomi-

nado "El Chagüite," que se ha medido para ejidos del mismo pueblo, el Gobierno.

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando el Oficial 2.º de este Ministerio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Julio 7 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Carlos Gutiérrez, Oficial 2.º de esta Secretaría, con el sueldo de sesenta pesos mensuales; debiendo el agraciado encargarse, especialmente, de la corrección de pruebas de "La Gaceta."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que otorga á los Señores Licenciado Don Pedro J. Bustillo y Don Juan Vásquez M., una zona mineral en San Marcos de Colón, departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 8 de Julio de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Choluteca, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los Señores Licenciado Pedro J. Bustillo y Juan Vásquez M., una zona mineral de seis millas en cuadro, en San Marcos de Colón, del expresado departamento, la que se medirá á costa de los interesados, dentro de seis meses, contados desde hoy, tomando por punto central de partida *El Plan de la Laguna*, y limitándola así: al Norte, la montaña de San Marcos; al Sur, *La Piedra del Jicote*; al Este, el cerro llamado *Quebrachas*; y al Oeste, *La Peña Grande*.

2.º—La presente concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, ni podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno; y caducará si en el término señalado en el artículo 1.º no se hubiere practicado la mensura ó si dentro de dos años no se establecieron trabajos formales de explotación en el área cedida ó se abandonaren en cualquier tiempo.

3.º—En garantía de que los concesionarios llevarán á cabo las obligaciones que les impone el presente acuerdo, han depositado un "Quedan" con valor de dos mil pesos, firmado por Doña Feliciano Recarte, pagadero el mismo día que caduque la concesión; y en caso contrario les será devuelto oportunamente; y

4.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias.